



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO RESUELVE - REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN ALIMENTOS
RDO 2020-28

Agregada solicitud que antecede y examinado el trámite observa esta Judicatura que, no obstante, acreditada la notificación del auto admisorio a la parte demandada bajo lo preceptuado por el artículo 291 CGP, y enterado oportunamente el agente del Ministerio Público y Defensor de Familia, el operador judicial advierte que, empero haberse emitido el auto admisorio el diez (10) de Marzo 2020 por Estados N° 14 de Septiembre igual anualidad debe imprimirse los lineamientos establecidos en artículos 392 y ss CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por tanto, no es procedente de momento la pretensión del demandante en cuanto se profiera auto ordenando continuidad al trámite procesal como quiera que, no obra en el expediente la Notificación por Aviso ni tampoco Emplazamiento de Parientes interesados en la guarda de la menor.

Conviene decir entonces que, acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y siguiendo el curso procesal se continuará con la actuación que dentro del trámite corresponda.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrojados al proceso después de notificado el demandado se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca el demandado se le deben enviar al demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte Y apoderado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb